

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA TOLUVIEJO, mayo 3 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : **N° 2020-00050-00**
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : JOSÉ MARÍA VERGARA PATERNINA

Toluviejo-Sucre, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la persona y bienes del señor JOSÉ MARÍA VERGARA PATERNINA para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 22 de octubre de 2020 (fl. 17 y 18), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$8.298.757,00)** por concepto de capital contenidos en el Pagaré el pagaré N° 063826100003635 con fecha de creación 24 de abril de 2018, UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$1.505.555,00)** correspondientes a los intereses corrientes desde el 10 de mayo de 2018 al 10 de mayo de 2019, QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE **(\$580.227,00)**, por intereses moratorios causados desde el día 11 de mayo de 2019 el 28 de enero de 2020, y de allí en adelante hasta que se pague el total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$1.770.346,00)** correspondiente a otros conceptos, más las costas y agencias en derecho.

El demandado JOSÉ MARÍA VERGARA PATERNINA se notificó del mandamiento de pago, mediante AVISO el día 17 de abril de 2021 (fl. 33), quién dejó vencer el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

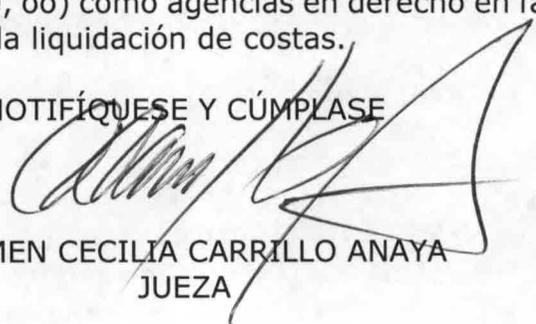
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ MARÍA VERGARA PATERNINA, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2.020 (fl. 17 y 18).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de UN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.435.000, 00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA